

A Despacho de la Señora Juez, informándole que venció el término de emplazamiento al demandado, sin pronunciamiento alguno de su parte. Sírvasse proveer. Diciembre de 2023.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PABLO ANDRES ECHEVERRY VELASQUEZ
RADICADO	76-126-40-89-001-2022-00018-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 985
TEMAS Y SUBTEMAS	DESIGNACION CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado dentro del presente proceso que venció el término de emplazamiento del demandado PABLO ANDRES ECHEVERRY VELASQUEZ, sin que compareciera a estar a derecho dentro del presente proceso, es del caso proceder a la designación de profesional del derecho que asuma su defensa.

En tal virtud, se designa como curador ad – litem del referido demandado al Doctor Fernando Vásquez Quintero, a quien se le notificara legalmente esta designación; informándole que el cargo es de obligatoria aceptación. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem de los emplazados al Dr. Fernando Vásquez Quintero, identificado con la C.C. No. 16.357.771 y T.P. 281330 del C.S.J.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al mencionado, a fin de que se notifique del auto Interlocutorio No. 462 de fecha 3 de agosto de 2023 y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 142 de hoy siete (7) de diciembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17b1e706b2a8d455d4eee01428232e1bc35e1a633893e3b2086aab2b56e77bd**
Documento generado en 06/12/2023 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 986
Proceso: Ejecutivo
Rad. 76 126 40 89 001 2022-00106-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Luis Eduardo Hoyos Escobar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y considerando que la misma se encuentra conforme a derecho, se le imparte la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso).

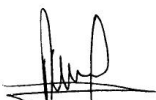
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 142 de hoy siete (7) de diciembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 402083cc0e87f0ec77ebacef819a4290481320ca59f354f83ecc7c0106a13fd4

Documento generado en 06/12/2023 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, informándole que venció el término de emplazamiento al demandado Oscar Posso Agudelo, sin pronunciamiento alguno de su parte. Sírvasse proveer. Diciembre de 2023


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO ESCOBAR JIMÉNEZ
DEMANDADO	OSCAR POSSO AGUDELO Y OTROS
RADICADO	76-126-40-89-001-2022-00199-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 987
TEMAS Y SUBTEMAS	DESIGNACION CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién – Valle del Cauca, seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado dentro del presente proceso que venció el término de emplazamiento del demandado OSCAR POSSO AGUDELO, sin que compareciera a estar a derecho dentro del presente proceso, es del caso proceder a la designación de profesional del derecho que asuma su defensa.

En tal virtud, se designa como curador ad – litem del referido demandado al Doctor Ricardo Javier Becerra Restrepo, a quien se le notificara legalmente esta designación; informándole que el cargo es de obligatoria aceptación. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem de los emplazados al Dr. Ricardo Javier Becerra Restrepo, identificado con C.C. No. 16.665.901 y T. P. No. 54.514 del Consejo Superior de la Judicatura.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al mencionado, a fin de que se notifique del auto Interlocutorio No. 462 de fecha 3 de agosto de 2023 y del presente proveído.

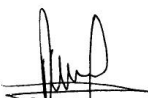
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 142 de hoy siete (7) de diciembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f69a641ce24a475d7b65f62083404bbfdccf2f2c4efc5eb520a3ab94be29367**

Documento generado en 06/12/2023 04:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, informándole que se encuentra aportada la fotografía de la valla e inscrita la demanda, así como notificados los demandados, sin pronunciamiento alguno de su parte. Sírvasse proveer. Diciembre de 2023


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FRANCISCO ANTONIO ESCOBAR GUERRERO
DEMANDADO	BLANCA AMPARO ESTRADA NAVIA
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00033-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 988
TEMAS Y SUBTEMAS	DESIGNACION CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién – Valle del Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado dentro del presente proceso que venció el término de emplazamiento del demandado OSCAR POSSO AGUDELO, sin que compareciera a estar a derecho dentro del presente proceso, es del caso proceder a la designación de profesional del derecho que asuma su defensa.

Se designa como curador ad – litem de las personas determinadas e indeterminadas al Dr. **Juan Fernando Lamos Gálvez**, a quien se le notificara legalmente esta designación; informándole que el cargo es de obligatoria aceptación. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem de los emplazados indeterminados al Dr. **Juan Fernando Lamos Gálvez**, C.C. No. 1.140.847.754 y T.P. No. 301002.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al mencionado, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 142 de hoy siete (7) de diciembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e657a58dd9540f34180538fbf02747169d31a2dfaee170591d5576d426c4084**

Documento generado en 06/12/2023 04:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

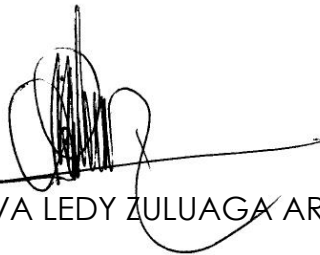
Auto N.º 989
Proceso: Ejecutivo
Rad. 76 126 40 89 001 2023-00263-00
Dte: Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cootraipi"
Ddo: Víctor Alfonso Cruz Rojas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y considerando que la misma se encuentra conforme a derecho, se le imparte la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso).

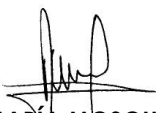
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 142 de hoy siete (7) de diciembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9483b0c670052e4b26ec502a202ee0bfb069e981c5ad65cac06e236226d8eed**
Documento generado en 06/12/2023 04:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con escrito de reposición del auto 937 del 22 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer. Diciembre de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 490
Proceso: Ejecutivo
Rad. 76 126 40 89 001 2023 00369
Dte: Parcelación Los Refugios de Calima
Ddo: Danny Urrea Paredes

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procediendo el despacho a la revisión de la pieza procesal advertida por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, cuando adviera la omisión del despacho de deprecar el cobro de la obligación demandada de las sumas periódicas que en lo sucesivo se causen y hasta el pago total de la obligación; encuentra el despacho que efectivamente se omitió tal pronunciamiento, cuando consagra el Código General del Proceso;

Artículo 431. Pago de sumas de dinero. *Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.*

*Cuando se trate de alimentos u otra **prestación periódica**, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (negrilla del despacho).*

Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.

Consecuente con ello se adicionara el auto 937 de noviembre 22 de 2023 en tal sentido.

Por lo expuesto el Juzgado,

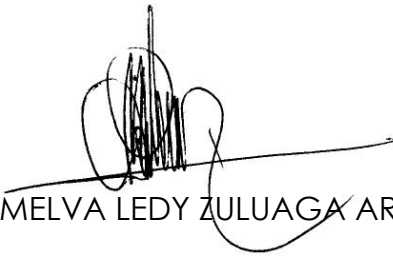
R E S U E L V E:

PRIMERO: Adicionar como numeral **VEINTITRES** en el auto N.º 937 de noviembre 22 de 2023; así, Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Haga parte integral el presente auto, del proveído No. 937 del 22 de noviembre de 2023 que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso.

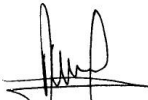
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 142 de hoy siete (7) de diciembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56117959f1866568fc1d40219c3526abf207086583b40b525ae14fc539481bd7**
Documento generado en 06/12/2023 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la Señora Juez, la presente demanda a efectos de proceder con la viabilidad de su admisión. Noviembre de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 991
Proceso: Verbal de Nulidad Absoluta
Rad. N.º 761264089001202300406
Dte: William Becerra Gómez
Ddo: José Humberto Becerra Gómez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Actuando a través de apoderado judicial, el señor William Becerra Gómez, instaura acción judicial en contra del señor José Humberto Becerra Gómez para que previos los trámites del proceso verbal de simulación, se le declare la nulidad de la escritura pública de la escritura pública N.º 1064 del veintiocho (28) de octubre del año 2020.

Examinada entonces la presente demanda, encuentra el Juzgado la ausencia de algunos requisitos formales frente a las exigencias procesales para su admisión y conocimiento los cuales es oportuno transcribir a efectos de que los mismos sean subsanados por la parte interesada, para proceder con lo pertinente, so pena de rechazo; así,

1) Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, no se encuentran en consonancia, pues en el hecho 1º, el togado expone que la matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del acto simulado es la numero 373-88250 y en el hecho 9º, expone que lo es la numero 373-43985, sin embargo la se aporta el certificado de tradición de la correspondiente a la numero 373-88250, como anexo.

2) Por otra parte, en los hechos se expone que el demandado señor José Humberto Becerra Gómez, vive en el extranjero, sin embargo se aporta como dirección de notificación la del bien inmueble implicado en la controversia, si bien es cierto, la ley contempla la existencia de varios domicilios y residencia, se le solicita al togado se sirva aclarar esta situación, a efectos de no vulnerar derechos al demandado y asegurar su comparecencia.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

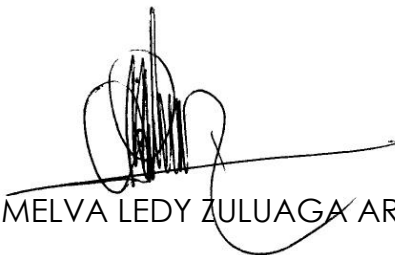
1°. INADMITIR la presente demanda verbal de simulación, instaurada por conducto de apoderado judicial por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación del demandante y conforme el mandato concedido, al Doctor DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía N.º 16.593.432 y T. P. N.º 30315 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 142 de hoy siete (7) de diciembre del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac3ff440879268cf9b855a30c79d81c7736c5d3db94caa02c9e547603c0f193**
Documento generado en 06/12/2023 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>